



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE INCONFORMIDAD:**  
RI-22/2018

**RECURRENTE:**  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA

**TERCERO INTERESADO:**  
NINGUNO

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:**  
LEOBARDO LOAIZA CERVANTES

**Mexicali, Baja California, siete de noviembre de dos mil dieciocho.- -**

**VISTOS** los autos que integran el expediente en turno, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la instrucción, con fundamento en los 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2 fracción IV, 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 1 y 2, fracción I, inciso b) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, dicta el siguiente: -----

----- **A C U E R D O** -----

**PRIMERO.-** Se tiene al Consejo General, en su calidad de autoridad responsable, dando cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

**SEGUNDO.-** Se tiene al partido actor señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en su escrito de demanda y como autorizados a la profesionista que señala. -----

**TERCERO.-** Se admite el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por Juan Carlos Talamantes Valenzuela, en su carácter de representante propietario ante el Consejo General del Partido Acción Nacional. -----

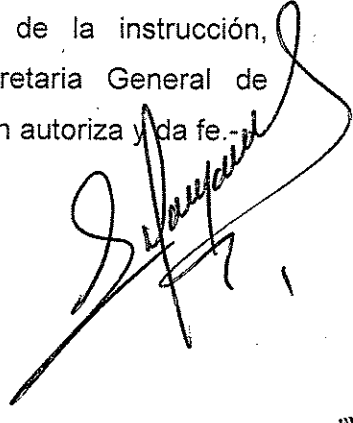
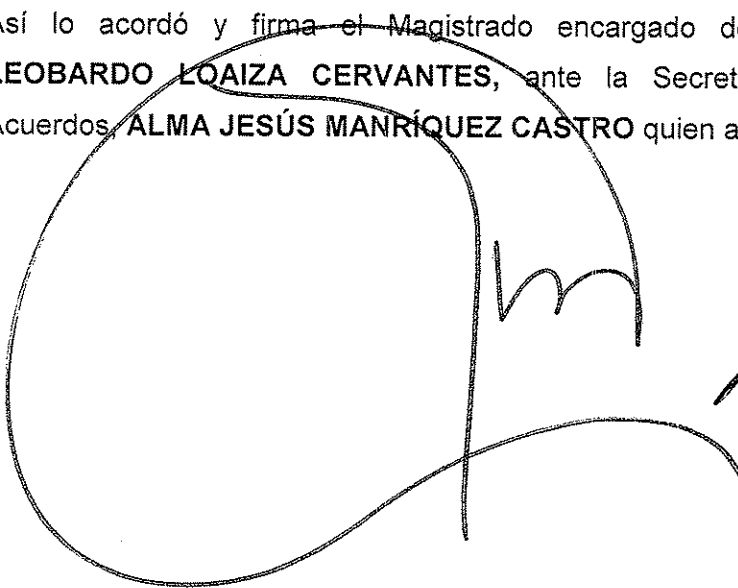
**CUARTO.-** Se admiten las pruebas remitidas por la autoridad responsable por corresponder a las que establece el artículo 311, fracciones I, VI y VII de la Ley Electoral local, mismas que por tratarse de documentales públicas, se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza; en cuanto a las pruebas ofrecidas por el actor consistentes en la presuncional y la instrumental de actuaciones, se admiten al no requerir desahogo especial, éste se tendrá por realizado una vez que se lleve a cabo el análisis integral del expediente en que se actúa; en consecuencia al no advertirse la necesidad de practica de diligencia alguna, con fundamento en las fracciones V y VI del artículo 327, del ordenamiento legal invocado, **se declara cerrada la instrucción**, en consecuencia procedase a formular el proyecto de resolución correspondiente. -----



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**NOTIFÍQUESE** a las partes **por estrados**, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 302 fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California; y 66, fracciones I y II, así como 67 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.-----

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **LEOBARDO LOAIZA CERVANTES**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO** quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS